1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. …".*

Que el artículo 322 constitucional establece que Bogotá es distrito capital de la República de Colombia y del Departamento de Cundinamarca, así como que *"Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios."* además que "c*on base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas* y que "*a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio"*

Mediante Decreto Ley 1421 de 1993 se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en esta reglamentación se determinan las autoridades distritales y locales, su organización, integración y funcionamiento.

Dentro de la estructura General del Distrito Capital se encuentra la Secretaría de Gobierno Distrital; *"organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."* (tomado de: https://historico.gobiernobogota.gov.co/transparencia/organizacion/funciones-y-deberes.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, *Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno,* son funciones de este organismo, las siguientes:

> *a) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.*

b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

c) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

d) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.

e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.

f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.

g) Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento ele los derechos y deberes civiles y políticos.

h) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.

i) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.

j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

k) Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito Capital, formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.

l) Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.

m) Adicionado por el art.1°, Decreto Distrital 099 de 2019. <El texto adicionado es el siguiente> Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 11 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 411 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 169 de 2023, para el desarrollo del objeto de la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene la siguiente estructura Organizacional:

1. DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO

1.1. Alcaldías Locales

1.2. Oficina Asesora de Planeación

1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones

1.4. Oficina de Control Interno

1.5. Oficina de Control Disciplinario Interno

1.6. Dirección de Relaciones Políticas

1.7. Dirección Jurídica

1.8. Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía

2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL

2.1. Dirección para la Gestión del Desarrollo Local

2.2. Dirección para la Gestión Policiva

3. SUBSECRETARÍA PARA LA GOBERNABILIDAD Y LA GARANTÍA DE DERECHOS

3.1. Dirección de Derechos Humanos

3.1.1. Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia

3.2. Dirección de Asuntos Étnicos

3.2.1. Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom

3.2.2. Subdirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

3.3. Dirección de Convivencia y Diálogo Social

4. SUBSECRETARÍA GESTIÓN INSTITUCIONAL

4.1. Dirección de Gestión del Talento Humano

4.2. Dirección Administrativa

4.3. Dirección Financiera

4.4. Dirección de Tecnologías e Información

4.5. Dirección de Contratación

Dentro del contexto de la Descentralización territorial abordada en el Régimen Especial del Distrito capital de Bogotá, se establece que esta debe garantizar para las localidades los siguientes aspectos:

1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.
2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones.

3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva, su mejoramiento y progreso económico y social.
4. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales. y
5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.
6. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 2116 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Que corresponda y coincida con el plan de ordenamiento territorial.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 61 determina que cada localidad tiene como autoridades al Alcalde Mayor, la Junta Administradora Local y el respectivo alcalde Local, este último tiene como atribuciones las siguientes: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. 2. Administrar las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local. 3. Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local. 4. Reglamentar los respectivos acuerdos locales. 5. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales. 6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad. 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas; Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado. 8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. 10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. 11. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación. 12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares. 13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital. 14. Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deberá desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables. 15.*

Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital. 16. Hacer seguimiento, junto a las demás autoridades competentes, a la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales, o de personas particulares. 17. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial. 18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el artículo 8o de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya. 19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo. 20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

En armonía con lo anterior, el Acuerdo Distrital 740 de 2019, *por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C,* en su artículo 8 crea a los Fondos de Desarrollo Local; entes con personería j*urídica y pat*rimonio propio con los que se financian las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local. El Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto y "*podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local."*

La Alcaldía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 768 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021, *"es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo."*

La Alcaldesa Local de Usme cuenta con Delegación de la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, en virtud de la expedición del Decreto Distrital N° 374 del 21 de junio de 2019.

Que en el marco del Acuerdo Local 004 de 2024 por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Usme 2025-2028 *"Usme camina*

segura" que define el objetivo estratégico *"Usme confía en su gobierno"*, que en el artículo 58, la estrategia k es: *"En el marco de las políticas públicas étnicas la estrategia debe garantizar la solución de las problemáticas territoriales, a través de la participación incidente de acuerdo con las prácticas ancestrales relacionadas a sus dinámicas propias, gobierno propio de acuerdo con la normatividad vigente, prácticas sociales, económicas y culturales, que promuevan la atención diferenciada en espacios físicos, conforme a sus usos, costumbres y lenguas propia"*.

Que en el artículo 63, el programa 39 "*Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana*" indica lo siguiente: (…) *"Frente a las iniciativas que deben ser concertadas con los grupos étnicos deben ser tenidas en cuenta las siguientes líneas: I) medicina ancestral; II) reactivación económica: III) prácticas culturales propias; IV) fortalecimiento de capacidades para las mujeres, jóvenes y organizaciones étnicas; V) incorporación del enfoque étnico diferencial en programas y proyectos del FDL; VI) conmemoraciones culturales; VII) procesos de formación de educación propia, de justicia propia y sociales, entre otras, y VIII) juegos ancestrales"* (…)

Que el cumplimiento se encuentra determinado a través de las metas del PDL "Implementar una (1) iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas" del proyecto de inversión 2823 - Tejiendo Identidad Fortaleciendo la Diversidad Étnica.

Para la vigencia 2025 la magnitud de las metas es la siguiente: Implementar 1 iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas.

En relación con los criterios de elegibilidad y viabilidad, se debe tener presente a quien va dirigido este concepto de gasto, es importante entender la importancia de incorporar en los instrumentos de planeación locales el enfoque étnico ya que, a través de este se logran las ventajas que se relacionan a continuación:

- La incorporación de los enfoques poblacionales y diferenciales en la concertación del presupuesto local permitirá que los grupos étnicos gocen de sus derechos, mediante el acceso a bienes y servicios adecuados a su cosmovisión y necesidades.
- Establecer acciones coordinadas y articuladas que permiten reconocer, garantizar y restituir los derechos de las personas o grupos de personas que han sido discriminadas, vulneradas o excluidas en el marco de las competencias de la Administración Distrital.
- Implementar acciones públicas adecuadas e integrales que consideran y comprenden a las personas desde sus características, intereses y necesidades problemáticas.
- Fomentar la participación de la ciudadanía y la toma de decisiones colectivas en torno a las necesidades y problemáticas de las poblaciones históricamente discriminadas y/o de especial

protección constitucional.

Adicionalmente, el presente proyecto debe cumplir con los siguientes criterios:

- El proyecto permite el desarrollo de acciones y estrategias que permitan identificar, visibilizar y reconocer los saberes ancestrales y formas naturales del cuidado de la salud, de las poblaciones étnicas en el territorio, a través de la concertación con los grupos poblacionales propios de cada territorio.
- El abordaje del eje temático "Prácticas culturales propias" en el proyecto debe permitir el desarrollo de festivales, muestras, exposiciones, encuentros, eventos, ferias, conciertos, recorridos, circuitos, celebraciones, prácticas de juegos y/o conmemoraciones artísticas, culturales y/o patrimoniales para la visibilización y valoración de las prácticas y expresiones artísticas, culturales y patrimoniales en los territorios y de los grupos étnicos.
- El abordaje del eje temático "Reactivación económica" en el proyecto debe permitir , por un lado, la caracterización de brechas económicas de la población étnica para generación de ingresos e incorporación de acciones de emprendimiento para que las superen y faciliten su acceso y permanencia en el sistema productivo; y, por otro lado, el apoyo y asesoría técnica a emprendimientos productivos de la población étnica que se encuentre la ruralidad del Distrito, y que permita recuperar saberes ancestrales.

A continuación, se detalla los antecedentes con relación a la meta descrita y la relación de beneficio para la comunidad:

El CONPES 37 de 2023 genera la Política Pública de los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C 2024 – 2035 se presenta como una respuesta integral y coordinada entre los sectores distritales para avanzar en la reivindicación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas que perviven en Bogotá a través de la adecuada implementación del enfoque diferencial en los niveles local y distrital. La Política Pública reconoce que la falta de garantías para el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que perviven en Bogotá persistiendo dinámicas de discriminación en los ámbitos social, económico y político es un problema público de importante magnitud y, por consiguiente, debe convocar a la Administración Distrital a la implementación de acciones contundentes que aumenten de manera significativa a calidad de vida de cada pueblo indígena, respetando su autonomía, gobierno propio, usos, costumbres y cosmovisiones. Este problema se argumenta en las siguientes causas principales: 1) la ausencia de garantías por parte de la administración distrital para la construcción, consolidación e implementación de los Planes de Vida Integrales de los pueblos indígenas de Bogotá, 2) la ausencia de medidas institucionales para la

pervivencia de la identidad y la cosmovisión cultural, ambiental y territorial de los pueblos indígenas en el distrito, 3) el desarraigo de los territorios de origen de los pueblos indígenas, 4) Bajo nivel de participación, liderazgo y empoderamiento debido a mínimas estrategias de formación propia y 5) la falta de reconocimiento, respeto y garantía por parte de la administración distrital, en la aplicación de la Jurisdicción Especial Indígena, el ejercicio del derecho propio y sus procesos de gobernanza y participación. Esto tiene como efecto el aumento de la discriminación estructural y la revictimización hacia los Pueblos indígenas, en los diferentes ámbitos de la vida social y económica, la perdida de diversidad cultural y saberes ancestrales, la respuesta institucional no pertinente, no oportuna y no adecuada y la debilidad en la cohesión social de las comunidades indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, es indispensable ampliar el contexto distrital y local en relación con los pueblos indígenas, con el fin de garantizar un enfoque diferencial que responda de manera adecuada a sus realidades y necesidades. Tener contextos socioculturales, espirituales y organizativos permitirá fortalecer la intención del presente documento, orientándolo hacia la formulación de acciones concretas que promuevan la equidad, la inclusión y la superación de las brechas históricas que han afectado a esta población.

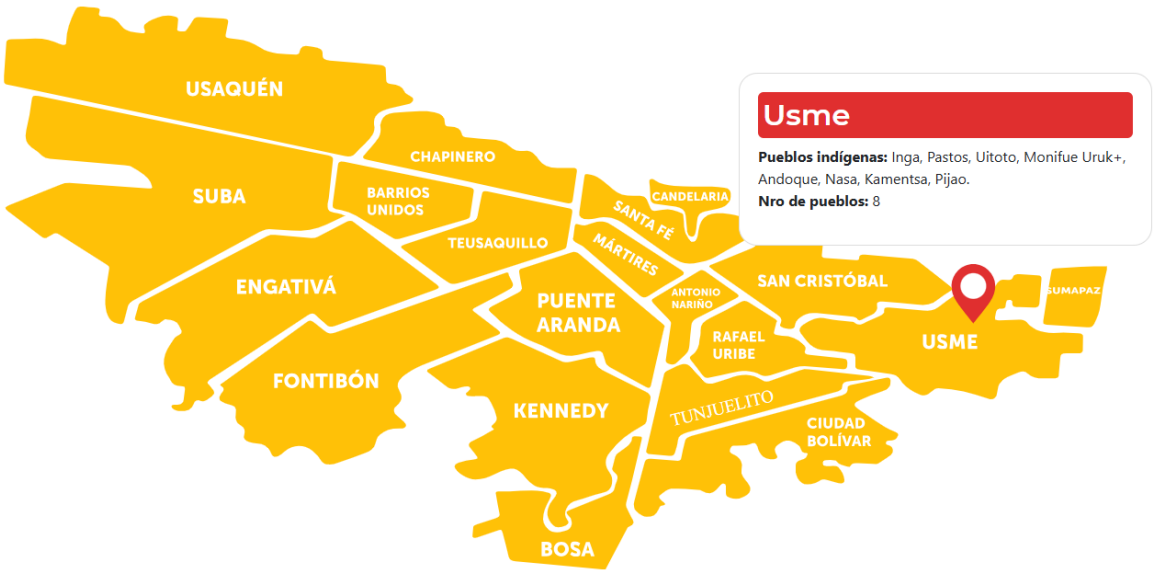
Bogotá es una ciudad caracterizada por su diversidad étnica y cultural. Los pueblos indígenas que residen en el Distrito, se encuentran el Pueblo Inga, el Pueblo Nasa, el Pueblo Pijao, el Pueblo Pastos, el Pueblo Uitoto, el pueblo Andoque y el Pueblo Kamëntsa Biyá, entre otros, estos pueblos representan una riqueza invaluable para la ciudad, aportando desde sus cosmovisiones, prácticas ancestrales, formas propias de organización y relación con el territorio. Reconocer y visibilizar sus contribuciones, así como atender sus demandas específicas, constituye una responsabilidad ineludible del Estado para avanzar hacia una ciudad más justa, intercultural y garante de derechos para todos y todas.

En las últimas décadas, la población indígena residente en Bogotá ha mostrado una tendencia creciente, tanto por nacimientos en la ciudad como por procesos de movilidad desde diversas regiones del país. Según el DANE[1], en Bogotá habitan más de 33.000 personas que se autorreconocen como indígenas, pertenecientes a más de 70 pueblos diferentes. Esta diversidad evidencia la necesidad de avanzar en políticas públicas que reconozcan sus particularidades, garanticen su pervivencia cultural y promuevan el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos, en concordancia con lo establecido en el CONPES D.C. 37 de 2023 y la Ley 2160 de 2021.

[1] Censo Nacional de Población y Vivienda, 2018

"Los pueblos indígenas son parte importante de la diversidad cultural de Bogotá. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, ha venido trabajando constantemente en la inclusión del enfoque diferencial indígena en todas las políticas y programas públicos.

Este trabajo se ha hecho en concordancia con las resoluciones vigentes que buscan garantizar los derechos y el reconocimiento de estas comunidades ancestrales. Una sociedad más incluyente, diversa y equitativa que debe construirse con el debido reconocimiento y respeto por sus formas de vida, tradiciones, saberes y conocimientos".



Fuente: https://www.gobiernobogota.gov.co/pueblos-indigenas-bogota-2024

Las localidades con mayor concentración de población indígena son: Bosa: 5.664 habitantes, Kennedy: 4.248 habitantes, Suba: 4.136 habitantes, Engativá: 3.950 habitantes, Usme: 3.465 habitantes, Teusaquillo: 2.086 habitantes. Cabe mencionar que, según estudios del distrito, las localidades de Usme, Kennedy y Bosa son "los mayores asentamientos de la población desplazada en Bogotá"[2]

Así mismo es importante mencionar que en la localidad de Usme existe la Mesa Local Indígena, en la cual se reúnen representantes de 7 pueblos indígenas, a saber: Inga, Kamentsa, Nasa, Uitoto, Ambika Pijao, Pastos y Andoque. La anterior descripción da cuenta de la multiplicidad de características

[2] https://idpc.gov.co/patrimonio-cultural-inmaterial/volver-al-origen-tejidos-de-vida-en-bakata-rostros-y-rastros-que-van-dejando-legado/

poblacionales a lo largo del territorio Usmeño, mediante los cuales se evidencia la necesidad de implementar en los proyectos de inversión, los enfoques poblacionales y diferenciales con el ánimo de disminuir las desigualdades históricas que permitan beneficiar a las personas que más requieren de la intervención del gobierno local.

La Mesa indígena Local de Usme es una instancia de participación, como se establece en el artículo 8 del decreto 612 de 2015. Esta Mesa Indígena surge porque se evidencia la necesidad de que los Pueblos Indígenas que viven en la ciudad de Bogotá, se organizaran y trabajaran de la mano con las entidades locales, en aras de encontrar alternativas de solución a las diferentes problemáticas que los aquejan. La mesa Indígena tiene como finalidad garantizar y proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la Localidad, mediante el fortalecimiento de la identidad cultural, redes de tejido social, acciones de empoderamiento político y económico; así como el mejoramiento de sus condiciones de vida por medio de la creación de espacios de participación y concertación con las instituciones. La Mesa Indígena, tiene una experiencia de 9 años en la localidad, tiempo en el cual ha realizado acciones de incidencia en los aspectos cultural, social, político y económico de los pueblos Inga, Kamëntsá, Uitoto, Andoque, Nasa, Pastos y Pijao, radicados en esta localidad.

Por parte de la Alcaldía Local el día 04 de junio del 2022 se realizó la POSESIÓN SIMBÓLICA de la MESA INDÍGENA de la Localidad de Usme, y posterior instalación de la MESA INDIGENA de la Localidad de Usme.

Ahora bien, en la localidad de Usme habitan diversas comunidades indígenas, muchas de ellas asentadas a raíz de procesos de desplazamiento forzado y migración interna en búsqueda de mejores condiciones de vida. Esta riqueza étnica convierte a la localidad en un territorio de gran diversidad cultural, donde conviven pueblos con profundas raíces ancestrales, cada uno con sus propias tradiciones, lenguas, sistemas de organización y prácticas culturales. Entre los pueblos indígenas identificados en el territorio se encuentran:

- **Inga**[3]: Originarios del departamento del Putumayo, se destacan por conservar su lengua nativa (el inga) y mantener vivas sus prácticas culturales y espirituales. El pueblo Inga, es originario del Putumayo, se instalaron en Bogotá ya hace unos 50 años y tras de ello han buscado mantener sus tradiciones, la autoridad para ellos está representada por los Taitas, quienes son reconocidos por su conocimiento, consejo y la responsabilidad de curar las enfermedades que aquejan a los

[3] Tomado de https://www.subredsur.gov.co/sites/default/files/instrumentos_gestion_informacion/Poblaciones%20Diferenciales%20Usme__Preliminar.pdf

miembros de la comunidad. Según el documento de Análisis de los estudios sobre las plantas medicinales usadas por las diferentes comunidades del Valle de Sibundoy, Alto Putumayo afirma que el Chaman es la autoridad sabia en la cual recae el conocimiento de la planta de Yagé y su manejo.

- **Kamentsá**[4]: Provenientes del Valle de Sibundoy (Putumayo), son reconocidos por la celebración del Carnaval del Perdón y por su producción artesanal de gran valor simbólico. Los Kamëntšá son un pueblo indígena colombiano que ha sido víctima del conflicto armado por décadas. Por lo cual, han tenido que abandonar sus territorios (principalmente en Putumayo) esto dado a las condiciones de vida precarias e inseguridad asociada al conflicto armado y el narcotráfico. La migración se dio a diversos lugares, pero tienen una presencia importante en la capital, donde buscan insertarse a la lógica urbana (Ministerio del Interior, 2012). Este desplazamiento ha sido constante, con algunos antecedentes desde 1959 pero mayor flujo en los ochentas y en los últimos 15 años.

 Están ubicados especialmente en tres localidades: Teusaquillo (22,4%), Usme (20,7%) y La Candelaria (10,3%). Los hogares Kamëntšá comenzaron a migrar desde el año 1959 con un pico de migración en el año 2008. Según los resultados de la investigación realizada, el 6,8% de los Kamëntšá en Bogotá no se encuentran afiliados a una Empresa Promotora de Salud (EPS), lo que contrasta con el 0,5% de no afiliación de la población general en Bogotá (Observatorio de salud de Bogotá, 2020). De quienes están afiliados la proporción entre regímenes es similar: 47,5% contributivo y 50,6% subsidiado (El resto en régimen especial). A su vez, cuando ocurre alguna alteración de la salud, acuden principalmente a los médicos tradicionales 43,1% y a la medicina occidental en un 31% (Si bien más del 90% lo consultó en algún momento).

- **Uitoto**[5]: Habitantes ancestrales de la Amazonía colombiana, mantienen un profundo conocimiento de la selva y tradiciones orales transmitidas entre generaciones.
 Se denominan hijos del tabaco, la coca y la yuca dulce, los Uitotos son un pueblo indígena del Amazonas, que por diversas situaciones han llegado a la ciudad. Con el ánimo de seguir manteniendo y transmitiendo su cultura han buscado distintos métodos y hoy en día son reconocidos en espacios importantes.

 Se conoce muy poco de la presencia de los muina murui o uitoto en el territorio colombiano

4 https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/5980/Desafi%CC%81os%20para%20la%20garanti%CC%81a%20de%20derechos%20del%20pueblo%20Kamentsa%20en%20Bogota.pdf?sequence=1&isAllowed=y

5 Recuperado de: https://gentedeabundancia5.wixsite.com/uitotos/cap%C3%ADtulo-1

antes de principios del siglo XX. Su economía se basa principalmente en la caza y la pesca, además de la recolección de la yuca dulce, un producto que se cultiva especialmente en esta zona del país.

Tal como lo señala el artículo "*Quiénes son los Uitoto, el pueblo ancestral al que pertenecen los niños que sobrevivieron solos en la selva de Colombia durante 40 días*" de la BBC, estás son las costumbres de los UITOTO:

"Todos los días se sale al bosque, con las familias, a buscar algo. Vivimos en la selva durante toda nuestra vida. Y en ese día a día, aprendemos lo que se come y no se come.", señala. Una de las principales tradiciones de los muina murui es el uso de las hojas de coca y el tabaco para ceremonias y ritos. Mientras que los hombres se dedican a tareas físicas como la caza y la pesca, las mujeres son las encargadas de llevar a cargo los rituales en la maloca, o en la casa donde se congregan en cada una de sus comunidades. "Para nosotros, las hojas de coca y el tabaco son hojas sagradas. Entonces son las que más se utilizan", dice María Kuiru. El origen del uso de la hoja de coca y tabaco tiene que ver con los poderes curativos de ambas, lo que le otorga su carácter santo. "Estas hojas sagradas nos fueron dadas por nuestro creador para el manejo espiritual del mundo", agrega. Sin embargo, no solo estas dos hojas son fundamentales para la cultura comunitaria, sino también la hoja de la yuca dulce, que se puede conseguir ampliamente en la selva. "El mambeo de esta hoja lo hacemos especialmente las mujeres, que somos la yuca dulce. La convertimos en bebida para tomarla en nuestros bailes tradicionales", relata"

- **Pijao**[6]: Originarios del Tolima, poseen un fuerte vínculo con la naturaleza, destacándose por sus conocimientos en medicina tradicional. El pueblo Pijao proviene del departamento del Tolima de los municipios de Coyaima, Natagaima, Ortega, Ataco, Chaparral, Prado, San Antonio, Purificación, Dolores y Saldaña. Antes de la invasión española, el territorio de origen abarcaba los departamentos del Tolima, Huila, Cauca, parte del Valle del Cauca, Caquetá, Quindío, Risaralda, Caldas y zonas de Cundinamarca, dado que la comunidad estaba organizada como gobierno descentralizado lo que permitía administrar distintos lugares de la antigua región denominada precolombina.

 En 1995 se conforma el Cabildo Ambiká Etnia Pijao de Bogotá, siendo una Entidad Pública de Carácter Especial, reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior y avalada mediante oficio OFL05- 18304 del 09 de noviembre del año 2005. La sede se encuentra ubicada en el barrio Charalá, localidad de Usme y está conformada

[6] Recuperado de https://www.subredsur.gov.co/sites/default/files/instrumentos_gestion_informacion/Poblaciones%20Diferenciales%20Usme__Preliminar.pdf

familias, quienes, debido a distintas situaciones como el conflicto armado, falta de oportunidades para la subsistencia de las familias, entre otras, han tenido que desplazarse a la capital del país, con el fin de mejorar su calidad de vida y continuar en la transmisión y fortalecimiento de sus raíces ancestrales, mediante las prácticas de sus usos y costumbres a través de la tradición oral. Para los Ambika Pijao la medicina ancestral es la base fundamental de la supervivencia, su misión es buscar el equilibrio del mundo. Para ellos el ser indígena es convivir con la naturaleza, respetarla, pedirle ayuda y armonizar los mundos. Desde la visión de los médicos ancestrales los seres humanos, la naturaleza y el mundo espiritual corren equilibradamente, cuando se interrumpe esta armonía, el cuerpo se enferma y de ahí la enfermedad es todo lo que produce tristeza, aburrimiento, ahogo para trabajar, es por ello que los curanderos, parteras, sobanderos, yerbateros son necesarios para la vida social y espiritual de la comunidad puesto que ellos trabajan por la salud, mantienen el equilibrio y entrelazan la naturaleza con el individuo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la diversidad de pueblos indígenas en la localidad de Usme, sus contextos territoriales y su arraigo al territorio por diversas dinámicas, y buscando preservar sus derechos, tradiciones y costumbres orientadas a la medicina de sus comunidades, se hace necesario el desarrollo de acciones y estrategias que permitan identificar, visibilizar y reconocer los saberes ancestrales y formas naturales del cuidado de la salud, de las poblaciones étnicas en el territorio, a través de la concertación con los grupos poblacionales propios de cada territorio.

Ahora bien, la diversidad étnica y cultural como principio constitucional, debe ser observado y procurado por todas las entidades públicas, en especial, por aquellas que por deber constitucional y legal están llamadas a diseñar y poner en marcha la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y ROM en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales; además de generar las estrategias y mecanismos que nos permitan facilitar la ejecución de las actividades culturales que devengan del ejercicio que tienen las comunidades indígenas en este caso en la localidad 5 de Usme.

- **Pastos**: Ubicados históricamente en el sur de Colombia y el norte de Ecuador, se caracterizan por su producción artesanal en cerámica y su conocimiento agrícola.

 Son un pueblo indígena que ha sido víctima de desplazamiento forzado. Por lo cual han tenido que abandonar sus territorios debido a condiciones de vida precarias e inseguridad asociada al conflicto armado y el narcotráfico ubicados principalmente en los departamentos de Nariño y Putumayo, (Ministerio del Interior, 2018)

De acuerdo con resultados realizados por el (Observatorio de salud de Bogotá, 2020) de investigación de la situación de las comunidades indígenas en Bogotá, encontraron que el 5,2% de los Pastos en Bogotá no están afiliados a una Empresa Promotora de Salud (EPS), lo que contrasta con el 0,5% de no afiliación de la población general en Bogotá. La mayoría de los afiliados están en el régimen contributivo 71,2%. A su vez, cuando ocurre alguna alteración de la salud, acuden principalmente a los médicos tradicionales 46,2% y a la medicina occidental en un 42,3%. Esto debido a que ven regular la calidad de los servicios de salud occidentales e identifican barreras para acceder a esta como la larga espera para la atención, falta de dinero, dificultad para conseguir citas oportunas y trámites. Asimismo, consideran que la medicina tradicional es importante, pero faltan más acciones para alcanzar el equilibrio y el 65,8% dice que en su hogar se presentan desequilibrios o desarmonías.

- **Nasa**: Pueblo del Cauca con una destacada trayectoria de resistencia social y defensa de sus territorios. Son conocidos por su estructura organizativa propia y su sentido colectivo de identidad.

 Bogotá es reconocida como la principal receptora de la movilidad y desplazamiento poblacional de muchas comunidades, entre ellos los indígenas quienes se encuentran dispersos y, cuando llegan, son recibidos por otros familiares, amigos o vecinos, quienes habitan en las periferias urbanas y barrios populares. La figura siguiente representa una aproximación de la distribución Nasa en Bogotá, calculada en base al censo del cabildo nasa (cuantificando el número de personas por localidad), complementado mediante un ejercicio de cartografía subjetiva, llevado a cabo con los estudiantes de la casa Protierradentro. Se encontró que las localidades con mayor presencia de indígenas nasa son Suba, Kennedy, Usme, Bosa y Teusaquillo.

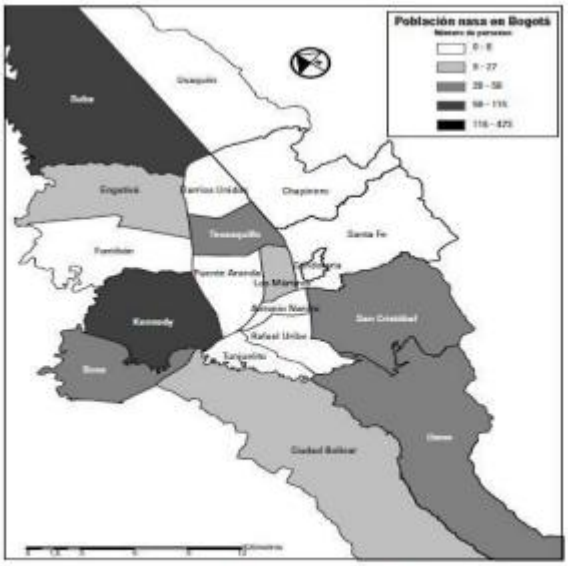


Figura 2. Aproximación de la presencia nasa en Bogotá.
Datos: información censal del Cabildo Nasa y ejercicio de mapeo participativo con estudiantes de la asociación Protierradentro 2010.

- **Andoque**: Está conformado por familias procedentes de los departamentos del Amazonas y Caquetá, hacia 1988 llegó la primera familia a Bogotá, en donde si bien se alejaron de su territorio tuvieron presentes su cultura y tradiciones, Su conformación como Cabildo se da por medio de Asamblea General y mediante el acta número 01 del día 31 de enero del 2021, esto con el fin de conservar y mantener sus costumbres a través de las practicas propias de su cultura y , garantizar sus derechos, actualmente el Cabildo Andoque está conformado por 31 familias, hay 103 personas en su totalidad, 2 abuelos, 25 adultos, 16 jóvenes, 34 niños(as), 5 madres cabeza de hogar y, 21 desplazados, ubicadas la mayor parte en la localidad quinta de Usme , polígono 194 (Tomado de reseña histórica cabildo indígena Andoque en Bogotá)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la diversidad de pueblos indígenas en la localidad de Usme, sus contextos territoriales y su arraigo al territorio por diversas dinámicas, y buscando preservar sus derechos, tradiciones y costumbres orientadas a la medicina de sus comunidades, se hace necesario el desarrollo de acciones y estrategias que permitan identificar, visibilizar y reconocer los saberes ancestrales y formas naturales del cuidado de la salud, de las poblaciones étnicas en el territorio, a través de la concertación con los grupos poblacionales propios de cada territorio.

Ahora bien, la diversidad étnica y cultural como principio constitucional, debe ser observado y procurado por todas las entidades públicas, en especial, por aquellas que por deber constitucional y legal están llamadas a diseñar y poner en marcha la política pública en beneficio de los pueblos

indígenas y ROM en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales; además de generar las estrategias y mecanismos que nos permitan facilitar la ejecución de las actividades culturales que devengan del ejercicio que tienen las comunidades indígenas en este caso en la localidad 5 de Usme.

De acuerdo con el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" el Ministerio del Interior tiene como objetivo la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, consulta previa, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, derecho de autor, y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo del Interior.

Para dar cumplimiento a su objeto misional, además de las funciones determinadas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 que reza: "(…) 3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados (…) 9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia." y el Decreto 2353 de 2019, el Ministerio del Interior despliega sus funciones a través de las Direcciones que conforman su estructura, a través de las cuales se materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades, así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

La realización de este proyecto en la localidad de Usme se justifica plenamente en tanto responde a las realidades y necesidades específicas de los pueblos indígenas que habitan este territorio, reconociendo su importancia histórica, cultural y social en la construcción del tejido comunitario. Implementar acciones de reactivación económica, fortalecimiento de usos y costumbres a través de la lengua materna, y revitalización de la medicina ancestral, permite no solo aportar al bienestar y autonomía de estas comunidades, sino también consolidar a Usme como un referente distrital en la promoción de la diversidad étnica y la pervivencia cultural. De esta manera, la Alcaldía Local cumple con su papel de garantizar derechos colectivos, fomentar la inclusión y visibilizar los aportes de los pueblos indígenas al desarrollo local, en armonía con sus saberes y tradiciones propias.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El presente proceso contractual se enmarca en el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local, orientada al fortalecimiento cultural, espiritual y organizativo de los Pueblos Indígenas de la localidad de Usme como actores colectivos ancestrales del territorio. Esta meta responde a las causas y problemáticas identificadas en el Documento Técnico de Soporte (DTS), entre ellas la desarticulación institucional frente a las dinámicas propias de los pueblos indígenas, la falta de reconocimiento a sus prácticas espirituales y de gobernabilidad, la pérdida progresiva de saberes intergeneracionales, especialmente en la niñez, y la fragilidad en la protección de sus sitios sagrados y territorios de memoria. Estas problemáticas serán abordadas desde una perspectiva de planificación propia indígena, articulada con el enfoque diferencial étnico establecido en la normativa distrital y nacional.

El presente proceso contractual se enmarca en el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local, orientada a promover el reconocimiento y fortalecimiento de los saberes ancestrales en salud de los pueblos Inga, Kamentsa, Nasa, Uitoto, Ambika Pijao, Pastos y Andoque asentados en la localidad de Usme.

En Usme, los pueblos indígenas se han establecido con su cosmovisión para promover la conservación de sus tradiciones, idiomas y saberes ancestrales, fortaleciendo así su identidad cultural y garantizando sus derechos. A través de un proceso de organización pluricultural, han creado un tejido social que no solo preserva su legado, sino que también fomenta la creación de un sentido de comunidad en un entorno urbano. Este encuentro de culturas en Usme se considera un espacio vital para la memoria histórica y la adaptación cultural, donde las comunidades buscan armonía con su herencia y entorno.

Para ello, el contrato contempla la implementación de una estrategia estructurada en tres componentes integrales: 1) Reactivación económica; 2) Fortalecimiento de usos y costumbres a través de la lengua materna; y 3) Medicina ancestral. Estos componentes se encuentran plenamente alineados con los principios y líneas estratégicas del CONPES D.C. 37 de 2022 y el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2028 "Bogotá Camina Segura", que promueven la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en entornos urbanos y la garantía de sus derechos colectivos, en coherencia con los principios y líneas estratégicas del CONPES D.C. 37 de 2022 y el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2028 "Bogotá Camina Segura". Este enfoque busca fortalecer la pervivencia física y cultural de las comunidades indígenas en entornos urbanos, así como garantizar la transmisión intergeneracional de sus conocimientos, prácticas y derechos colectivos.

En coherencia con lo anterior, se procederá a la contratación directa con el Cabildo Indígena Inga para la ejecución de esta iniciativa, ya que es una medida estratégica para garantizar la inclusión y el respeto por la diversidad cultural dentro del marco del desarrollo local. A través de un enfoque étnico, se promueven los principios de igualdad, equidad y participación social, asegurando que las comunidades indígenas sean reconocidas no solo como actores legítimos en la toma de decisiones, sino también como sujetos activos en la gestión de proyectos que responden a sus necesidades y realidades.

Adicionalmente, en el marco de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación con autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones propias, y conforme a lo estipulado por la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que da orientaciones al procedimiento de contratación con sujetos colectivos étnicos. El Cabildo Indígena Inga cuenta con la experiencia demostrada, capacidad organizativa y técnica, y cumple a cabalidad con los requisitos legales para llevar a cabo este proceso, lo que garantiza una implementación con pertinencia cultural, legitimidad comunitaria y sostenibilidad en el tiempo.

Cabe aclarar que, el Cabildo Indígena Inga fue seleccionado mediante un proceso de concertación interna de los pueblos indígenas en la localidad, en ejercicio de su autonomía y sus mecanismos propios de decisión colectiva. En este sentido, la administración debe respetar dicha selección, en reconocimiento a la legitimidad de sus formas organizativas y al principio constitucional de autodeterminación de los pueblos indígenas.

De igual forma, el Cabildo Inga se considera la entidad más idónea para la ejecución del proyecto, en virtud de su carácter de autoridad legítima del pueblo Inga en Bogotá, su experiencia en procesos comunitarios y la pertinencia cultural de sus prácticas y saberes. Estas condiciones garantizan una implementación adecuada de las acciones, con reconocimiento y legitimidad dentro de la comunidad.

A continuación, se relaciona los contratos, certificaciones o actas de liquidación presentadas por el Cabildo Inga, las cuales acreditan una amplia experiencia en la ejecución de convenios con diferentes entidades públicas, los cuales guardan relación con el objeto del contrato para el cual es cabildo presentó propuesta. Es así que el Cabildo Inga ha sido contratista dentro de los siguientes contratos:

No. Contrato	FDLSC-CPS-1160-2024
Entidad contratante	ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
Contratista	COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA
Objeto	DESARROLLAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA EL

	RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES EN MEDICINA INDIGENA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL.
Plazo	4 Meses
Modalidad de contratación	Contratación Directa
Valor ($)	$ 200.000.000

No. Contrato	5269-2023
Entidad contratante	Secretaria Distrital de Integración Social SDIS
Contratista	COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA
Objeto	Prestar el servicio de alimentación integral en la modalidad canastas alimentarias en el marco del proyecto 7745 compromiso por una alimentación integral en Bogotá por medio de procesos de inclusión social y desarrollo comunitario, con el fin de atender a la población en situación de pobreza, vulnerabilidad e inseguridad alimentaria moderada y severa perteneciente cabildo de la comunidad indígena inga de Bogotá ubicado en el distrito capital y registrados ante el ministerio del interior
Plazo	4 Meses
Modalidad de contratación	Contratación Directa
Valor ($)	$ 1.723.545.151

No. Contrato	Convenio Interadministrativo 670-2022
Entidad contratante	Alcaldía Local de San Cristóbal
Contratista	COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA
Objeto	Prestar el servicio de acciones técnicas, metodológicas, operativas y logísticas para implementar estrategias de reconocimiento de los saberes ancestrales en medicina en la Localidad de San Cristóbal.
Plazo	4 Meses
Modalidad de contratación	Contratación Directa
Valor ($)	$ 194.195.000

No. Contrato	SDIS-CD-299249-2023
Entidad contratante	Secretaria Distrital de Integración Social SDIS
Contratista	COMUNIDAD INDIGENA INGA DE BOGOTA
Objeto	Prestar el servicio de alimentación integral en la modalidad canastas alimentarias en el marco del proyecto 7745 compromiso por una alimentación integral en Bogotá por medio de procesos de inclusión social y desarrollo comunitario, con el fin de atender a la población en situación de pobreza, vulnerabilidad e inseguridad alimentaria moderada y severa perteneciente cabildo de la comunidad indígena inga de Bogotá ubicado en el distrito capital y registrados ante el ministerio del interior
Plazo	4 Meses
Modalidad de contratación	Contratación Directa
Valor ($)	$ 1.149.567.920

En conclusión, una vez revisada la propuesta técnica allegada por parte del Cabildo Indígena Inga, se considera viable y se ajusta a las condiciones solicitadas por el Fondo de Desarrollo Local de Usme.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDÍGENAS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE USME, ORIENTADO A VISIBILIZAR EL TEJIDO EMPRESARIAL PROPIO, FORTALECER LOS USOS Y COSTUMBRES E IMPLEMENTAR ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y AUTOCUIDADO DE LA SALUD."**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Organización de Eventos Culturales	93140000	93141700	93141701
Servicios de promoción cultural	93140000	93141700	93141702
Servicios de protección de minorías	93140000	93141700	93141706
Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural	93140000	93141700	93141707
Servicios de lenguas arcaicas o indígenas	93140000	93141700	93141710

2.3 ESPECIFICACIONES

Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el documento denominado **ANEXO TÉCNICO.**

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el marco constitucional en los artículos 2, 70 y 113, la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, la Ley 489 de 1998 artículos 4, 6 y 95 y la Ley 1150 de 2007 con sus respectivas modificaciones

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*" Aunado a lo anterior el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso tercero señala que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

El artículo 209 ibidem establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*". Así mismo, el artículo 288 de la Constitución Política señala que "*las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley*".

Las Entidades Estatales son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y en el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto. El artículo 113 de la Constitución Política, establece que "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2ª señala que"(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* (...)".

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar convenios y contratos, con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines del Estado en el marco de la autonomía de la voluntad.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función administrativa.

En coherencia con lo anterior, se procederá a la contratación directa del Cabildo Inga, en el marco de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación con autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones propias, y conforme a lo estipulado por la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que da orientaciones al procedimiento de contratación con sujetos colectivos étnicos. El Cabildo Inga cuenta con la experiencia demostrada, capacidad organizativa y técnica, y cumple a cabalidad con los requisitos legales para llevar a cabo este proceso, lo que garantiza una implementación con pertinencia cultural, legitimidad comunitaria y sostenibilidad en el tiempo.

Adicionalmente, citando la circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno indica lo siguiente argumentando la contratación directa:

"La Ley 2160 de 2021 modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales 1), m) y n) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Estableciendo cambios importantes en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los siguientes aspectos: i) capacidad para contratar; ii) nuevas causales de contratación directa; y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa."

1. ***Capacidad para contratar***

Como se mencionó en párrafos previos, el artículo 1º de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a la posibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas de las Comunidades Negras Indígenas:

- *Cabildos Indígenas.*
- *Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.*

- *Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.*
- *Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro. Frente a otras opciones, la norma indica que los consorcios y uniones temporales también podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*

2. ***Causales de contratación directa***

El artículo 2º de la Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con expresiones organizativas de las Comunidades Negras, quedando la norma así:

"Artículo 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal 1), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
[..]
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.
N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo

objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/ o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (...)".

De la lectura de esta disposición, se puede concluir lo siguiente:

1. *Frente a la capacidad para contratar, las expresiones organizativas indígenas mencionadas, requieren la certificación del registro de autoridad que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Para el caso de los contratos o convenios con asociaciones de autoridades tradicionales, se recomienda verificar si existen limitaciones estatutarias al representante legal para suscribir contratos o convenios.*
2. *Los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas tendrán la posibilidad de suscribir contratos o convenios en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

Naturaleza jurídica de los cabildos indígenas como entidades públicas

Los cabildos indígenas son autoridades propias de los pueblos indígenas, reconocidas por el Estado colombiano como entidades públicas de carácter especial, con autonomía administrativa, fiscal y jurisdiccional dentro de su territorio, de conformidad con el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, que señala:
"*De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades*(...)".

A su vez, el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993 establece que:

"Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa"

Este decreto reconoce a los cabildos como autoridades indígenas legitimadas para celebrar contratos con otras entidades públicas.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-652 de 1998, ha ratificado que los cabildos son entes públicos de carácter especial, que hacen parte de la administración pública, dentro

de la categoría de "otras formas de organización territorial" conforme al artículo 286 de la Constitución.

Procedencia de contrato interadministrativo

La Ley 80 de 1993, en su artículo 2, numeral 2, indica que las entidades estatales pueden celebrar contratos entre sí, denominados contratos interadministrativos, y que estos se rigen por el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado. El artículo establece:

"Las entidades estatales podrán celebrar contratos entre ellas (...) cuando se requiera la ejecución de actividades a cargo de una de ellas (...)".

Así mismo, el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 (reglamentario del Estatuto General de Contratación) indica que los contratos interadministrativos se encuentran exceptuados del proceso de selección, procediendo mediante contratación directa.

Por último, el CABILDO INGA, se encentra registrado en el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, por lo que de identifica objetivamente como población indígena con la que opera la modalidad de Contratación directa para la satisfacción de la necesidad descrita.

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El presupuesto oficial se estima en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($972.460.000)** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2823 - Tejiendo Identidad Fortaleciendo la Diversidad Étnica, meta de la vigencia: Implementar una (1) iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas.

Para determinar el valor del presente proceso de contratación, se adelantó con fundamento en el estudio de mercado consistente en una (1) cotización directa realizada por el Cabildo Indígena Inga, como autoridad legítima de los pueblos indígenas, en el marco de un proceso de concertación, cuyo resultado se puede ver en detalle en el ANEXO - ESTUDIO DE MERCADO.

Esta metodología responde al principio de autodeterminación y a la necesidad de garantizar un enfoque diferencial étnico conforme a la Ley 2160 de 2021, el Convenio 169 de la OIT, la

Constitución Política y demás normas que reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Dado que la provisión de productos y elementos propios de los pueblos indígenas (como vestimenta tradicional, alimentos preparados bajo ritual, instrumentos musicales, plantas medicinales, artesanías, tejidos, objetos ceremoniales, entre otros) hace parte de su patrimonio cultural inmaterial, su adquisición solo puede ser realizada por las autoridades tradicionales, procesos organizativos o instancias representativas de la comunidad. La contratación de estos bienes por operadores externos constituye una forma de despojo cultural y vulnera el principio de integridad cultural del pueblo indígena.

Asimismo, todo lo relacionado con prácticas rituales, armonizaciones, orientación espiritual, acompañamiento de sabedores y sabedoras, disposición de espacios sagrados, ofrendas, limpiezas energéticas e invocaciones debe ser ejecutado directamente por las estructuras comunitarias y autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, en reconocimiento de su carácter sagrado y su profundo significado dentro de la cosmovisión indígena. Estas prácticas están protegidas como expresiones vivas del patrimonio cultural inmaterial y su tercerización o apropiación por agentes ajenos a la comunidad implicaría una transgresión a su espiritualidad y autonomía cultural.

Por tanto, la construcción de los costos responde no solo a criterios técnicos, sino también a consideraciones jurídicas, éticas y culturales, en cumplimiento de los principios de enfoque diferencial, respeto por la diversidad étnica y salvaguarda del patrimonio cultural indígena.

Adicionalmente, es importante señalar que los ítems logísticos incluidos en el presente proceso fueron validados con base en la canasta de precios establecida por la Alcaldía Local, el cual se utilizó como documento de referencia para efectos de control y comparabilidad. Durante esta revisión, se verificó que los precios asignados a cada uno de los ítems contemplados no superan los valores establecidos en dicho tarifario. Esta validación garantiza que los costos propuestos se encuentren dentro de los márgenes razonables y ajustados a los lineamientos definidos por la administración local, asegurando así la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos y evitando sobrecostos a la entidad.

Cabe aclarar que los gastos administrativos tendrán la finalidad de cubrir los gastos asociados a la gestión administrativa que realice el contratista y su equipo de trabajo.

El rubro de gastos administrativos se justifica en la necesidad de cubrir los elementos asociados al adecuado desarrollo operativo y contractual del proceso, incluyendo aquellos requerimientos legales y logísticos indispensables para su ejecución. Dentro de este rubro se contemplan pólizas, impuestos, retenciones bancarias, transporte, alquiler de espacios y elementos audiovisuales necesarios para el desarrollo de las actividades del proceso. Estos costos son autorizados y aprobados con base en un

informe de ejecución del porcentaje de los gastos administrativos e insumos asignados, el cual es presentado al apoyo a la supervisión para su revisión y validación, garantizando así el cumplimiento normativo, la transparencia y la correcta administración de los recursos. Es importante indicar que los gastos administrativos no generan rendimiento ni utilidad y deben ser justificables.

El porcentaje destinado a gastos administrativos fue objeto de análisis comparativo frente a otros procesos contractuales de naturaleza similar ejecutados por diferentes alcaldías locales. Como resultado de esta revisión, se concluye que el 10% establecido en la propuesta se encuentra dentro del rango razonable y aceptable, en coherencia con las prácticas y parámetros utilizados en la contratación pública a nivel local, garantizando así la eficiencia en la gestión de los recursos sin afectar el desarrollo de las actividades misionales del proyecto.

No. Proceso	Entidad Contratante	Contratista	Objeto	Valor	% Gastos Administrativos
FDLCBCD-829-2025	ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR	COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA	EJECUTAR, IMPLEMENTAR Y FORTALECER LAS INICIATIVAS CONCERTADAS CON LOS PUEBLOS INDIGENAS DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2318, VIGENCIA 2025	$629.000.000	12%
FDLBOSA CD 798-2025 CPS (140310)	ALCALDÍA LOCAL DE BOSA	COMUNIDAD INDIGENA MUISCA DE BOSA	PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO, LA IDENTIDAD CULTURAL, LA AUTONOMÍA, LA	$783.481.000	10%

No. Proceso	Entidad Contratante	Contratista	Objeto	Valor	% Gastos Administrativos
			PROTECCIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDA INDÍGENA MUISCA DE BOSA EN EL MARCO DE LA LÍNEA DIFERENCIAL ÉTNICA 2025-2028		
FDLBOSA CD 684 - 2024	ALCALDÍA LOCAL DE BOSA	CABILDO INDÍGENA KICHWA	CONTRATAR SERVICIOS QUE PROMUEVAN EL RECONOCIMIENTO Y LA VISIBILIZACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES EN SALUD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS DE BOSA A TRAVÉS DE LA ESCUELA DE SABERES ANCESTRALES	$350.176.692	9,3%

En conclusión, el presente estudio de mercado respalda técnica, jurídica y presupuestalmente la viabilidad de la propuesta presentada por el Cabildo Inga, la cual responde a un enfoque diferencial, territorial y de derechos. Cada uno de los componentes formulados refleja un arraigo cultural, espiritual y organizativo, orientado a fortalecer el gobierno propio, la identidad de los pueblos Indígenas y la protección de su territorio ancestral en la localidad de Usme. De esta manera, se promueve la pervivencia cultural y se da cumplimiento al marco normativo vigente, incluyendo la Constitución Política, la Ley 89 de 1890 y la política pública indígena del Distrito Capital. Así, este

proceso de inversión pública se constituye en una acción afirmativa que garantiza el ejercicio pleno de los derechos colectivos de esta comunidad originaria.

Exclusividad de suministro por parte del pueblo indígena.

La provisión de productos y elementos propios del pueblo indígena como vestimenta tradicional, alimentos con preparación ritual, instrumentos musicales, plantas medicinales, artesanías, tejidos, objetos ceremoniales entre otros, debe ser realizada exclusivamente por los procesos organizativos, autoridades tradicionales o instancias representativas del pueblo indígena correspondiente. Esto responde al deber jurídico y ético de garantizar un enfoque diferencial étnico y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial indígena, cuya apropiación o reproducción fuera de sus estructuras sociales constituye una forma de despojo cultural. Por tanto, no se admitirán cotizaciones ni contratación externa de estos bienes por parte de operadores logísticos ajenos a las comunidades.

Exclusividad del pueblo indígena en la conducción de rituales

Todo lo concerniente a rituales, armonizaciones, orientación espiritual, acompañamiento de sabedores y sabedoras, disposición de espacios sagrados, ofrendas, limpiezas energéticas, invocaciones y otras prácticas de orden ceremonial debe ser ejecutado directamente por los pueblos indígenas, mediante sus autoridades tradicionales, guías espirituales o estructuras comunitarias reconocidas. Estas prácticas constituyen expresiones vivas de su espiritualidad y cosmovisión, por lo tanto, están protegidas como patrimonio cultural inmaterial. Su tercerización, apropiación o contratación por agentes externos vulnera su significado profundo y transgrede los principios de autodeterminación cultural.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, El Fondo de Desarrollo Local de Usme requiere la celebración de un contrato interadministrativo, para el efecto se identificó en el mercado una diversidad de Contratos que sirven de insumo para un análisis comparativo. **Ver análisis del sector.**

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

Ver matriz de riesgos.

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

No obstante, una vez revisadas las actividades a desarrollar y el alcance del contrato se determina la constitución de garantías, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C Fondo de Desarrollo Local de USME, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio Autónomo.
c. Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el 20% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y 3 años más Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio: Por el 20% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y 4 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Responsabilidad extracontractual: Por el valor de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOTA 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

NOTA 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

NOTA 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el

perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por:

• prórrogas
• suspensiones
• reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.
NOTA 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLU, el valor de la garantía se reduzca, el FDLU solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

NOTA 6: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
b. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
c. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo del contrato es **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8.2 VALOR

El valor total del contrato será la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($972.460.000)** y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2025.

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se desembolsará así:

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios mediante pagos mensuales parciales de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución física y financiera del contrato, que sean presentados por el contratista y avalados por la Supervisión definida por El Fondo; hasta el noventa por ciento (90%) del valor contrato, el diez por ciento (10%) del saldo restante se pagará contra liquidación del contrato.

Para el pago final, se deberá presentar informe final, revisión y aprobación de este, en el que se certifique el cumplimiento del 100% de las actividades del contrato, entrega de soportes, evidencias y paz y salvos, por todo concepto y suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago.

Los pagos se realizarán previo cumplimiento de actividades descritas en el anexo técnico. Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, previa expedición del certificado de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción, suscrito por el supervisor del Contrato, acompañada de los informes del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y

Parafiscales, de acuerdo con lo seña-lado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la suscripción del acta de liquidación del contrato debidamente legalizada.

No obstante, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes.

El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago.

El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Pagos parciales contra porcentaje de ejecución, de acuerdo con el cronograma, debidamente facturado y previa presentación de los siguientes documentos:

a. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista
b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
c. Ingresos y salidas de almacén.
d. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
e. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

8.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
7. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
8. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
9. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. El contratista debe garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato de acuerdo con sus conocimientos y saberes ancestrales, contribuyendo a la preservación de las costumbres y manifestaciones culturales propias de los Pueblos Indígenas de Usme.
2. Desarrollar un documento técnico con la memoria de las actividades realizadas que visibilizan las prácticas culturales de la Comunidad en el marco de la ejecución del contrato.
3. Proporcionar listados y actas de las actividades realizadas en cada uno de los componentes del contrato.
4. Entregar al Fondo de Desarrollo Local de Usme, a la finalización del contrato un informe financiero de ejecución que dé cuenta del detalle de inversión en las actividades.
5. Presentar informes parciales y finales por componente, que documenten técnicamente el proceso mediante narrativas, estadísticas, testimonios, actas de asistencia, listados y otros medios que evidencien la ejecución.
6. El contratista debe presentar las memorias audiovisuales de cada uno de los componentes del contrato.
7. Garantizar la trazabilidad y archivo del proceso, mediante la entrega organizada de todos los insumos y soportes de ejecución (listados, actas, evidencias fotográficas, formatos de participación, entre otros).
8. Presentar un informe financiero detallado, al finalizar el contrato, que incluya el desglose de ejecución presupuestal por componente y actividad, conforme a los lineamientos del Fondo de Desarrollo Local de Usme.
9. Realizar ingresos a almacén y entregar bienes adquiridos, en caso de que la ejecución lo requiera, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad contratante.
10. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del Contrato.

8.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la ALCALDESA LOCAL DE USME y/o a quien este designe como apoyo a la supervisión.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El/la Alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o

convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

8.8 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

(01) Estudio Previo
(02) Estudio de Mercado
(03) Análisis del Sector
(04) Matriz de Riesgos
(05) Propuesta Cabildo
(06) DTS
(07) EBI
(08) Anexo técnico
(09) Estructura de costos
(10) CDP



ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO
ALCALDESA (E) LOCAL DE USME

Elaboró	Dependencia	Firma
Sebastián Bernal Gómez	FDLU- Planeación	
Revisó		
Luisa Fernanda Sandoval	FDLU – Contratación	
Revisó		
Fabián Quirife Gutiérrez	FDLU - Planeación	
Aprobó		

Carlos Andrés Martínez Landinez	Asesor Despacho FDLU	